

**ESTATUTOS DEL CENTRO DE
EDUCACION E INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO URBANO Y RURAL.
“CEDECUR”**

CAPITULO I.

NOMBRE DOMICILIO NATURALEZA DURACION.

ARTÍCULO PRIMERO: El Centro se denomina **CENTRO DE EDUCACION E INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO URBANO Y RURAL. CEDECUR:** tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y es una entidad civil, de Derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas y regidas por las mismas.

El Centro podrá abrir sucursales en otras ciudades del país en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO SEGUNDO: El Centro tendrá carácter permanente y solo podrá ser disuelto por la Asamblea General, con el lleno de los requisitos que se establecen en los presentes estatutos o por mandato legal.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: El Centro tendrá como objetivo general, contribuir al desarrollo equitativo de la Sociedad Colombiana, a través de la investigación, asesoría, asistencia técnica interventoría, capacitación y ejecución de programas y proyectos de carácter social, artística y cultural, ambiental, agropecuario, productivo, integrales y/o sectoriales con personas y organizaciones, comunidades urbanas y rurales, sustentadas en los componentes de interinstitucionalidad y participación comunitaria.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Serán objetivos específicos del Centro:

A. Proporcionar asesoría, asistencia técnica urbana y rural y consultoría a entidades estatales y privadas, organizaciones y grupos poblacionales que ejecutan o desean establecer proyectos de desarrollo social, artística y cultural, ambiental, agropecuario, productivo.

B. Identificar soluciones viables a situaciones problema, resultado de las condiciones de pobreza, posibilitando la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, el mejoramiento de la autoestima y la autovaloración, el reconocimiento social y la motivación para el cambio, como sujetos en continuo proceso de superación.

C. Capacitar a entidades, organizaciones, profesionales, técnicos y líderes comunitarios para hacer más eficaz y eficiente su gestión social, económica, ambiental y agropecuaria.

D. Realizar investigaciones aplicadas que fortalezcan los marcos teóricos, las metodologías y las tecnologías apropiadas de intervención.

E. Producir materiales educativos y didácticos que permitan transferir tecnologías y replicar los programas y proyectos ejecutados o administrados por el Centro en su gestión social, ambiental y agropecuaria.

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo de su objeto social, el Centro podrá realizar.

A. Generación de procesos promocionales de capacitación y organizativos con los diferentes entidades, organizaciones y grupos poblacionales.

B. Acompañamiento en la elaboración de Diagnósticos, planes de negocio y planes de desarrollo a entidades, organizaciones y comunidades urbanas y rurales.

C. Capacitación a profesionales, técnicos y líderes comunitarios de Organizaciones para el logro de una mejor gestión social, económica, ambiental y agropecuaria.

D. Evaluación del impacto social de programas y servicios institucionales.

E. Sistematización de experiencias sociales y recuperación de sus marcos teóricos, metodológicos y técnicos para lograr su replicabilidad.

F. Administrar proyectos, actividades, bienes y recursos de entidades estatales y privadas. Esta administración deberá estar materializada en contratos o convenios.

G. Desarrollar todos los demás servicios que sean acordes y viables en el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO: Para cumplir su objeto social, el Centro podrá adquirir, enajenar toda clase de bienes a cualquier título, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título de prenda y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores. Podrá también aceptar o ceder créditos renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, y cuando sea el caso, asociarse dentro de los límites y términos que la Constitución Nacional y la ley lo permitan.

ARTICULO SEXTO: DURACION. La duración del CEDECUR, será indefinida, salvo que por determinación de su Asamblea General, o por decisión judicial se determine su terminación y liquidación.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEPTIMO: El patrimonio inicial de CEDECUR se compone de las sumas y bienes que aporten a título gratuito los miembros al firmar el Convenio de participación. Así mismo, integran su patrimonio los bienes que en el futuro adquiera él a cualquier título.

ARTICULO OCTAVO: CEDECUR constituirá un Fondo de Capitalización, para el manejo de sus recursos.

ARTÍCULO NOVENO: El Centro aceptará auxilios, donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO DECIMO: Podrán ser miembros del Centro, toda persona natural o jurídica sin ánimo de lucro, que eleve por escrito solicitud de admisión a la Asamblea General y reciba la aprobación por la mayoría de los miembros de la misma.

ARTICULO UNDECIMO: Son derechos de los miembros del CEDECUR:

- A. Asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea General, ningún miembro podrá emitir por sí o por interpuesta persona más del 20% de los votos, contabilizados en el momento del escrutinio.
- B. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- C. Examinar los balances y cuentas del Centro en la oportunidad indicada en los estatutos.
- D. Retirarse del centro, en cuyo caso no tendrá derecho a reintegro de ninguna especie en relación con lo aportado o donado al Centro.
- E. Presentar programas o proyectos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son deberes de los miembros de CEDECUR:

- A. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- B. Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que el Centro les confíe.
- C. Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad, así como las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- D. Ayudar a conseguir la financiación y participar en la definición de las políticas y proyectos que le sean presentados por la Junta Directiva o el Director(a).

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR (A).

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección del Centro corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director (a).

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General la constituyen los miembros del Centro reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstos en estos estatutos. En la Asamblea General tendrán voz y voto los miembros del Centro.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez por año, en la Sede del centro, o en el lugar indicado en la convocatoria y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o el (la) Director(a).

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea General estará compuesta por siete (7) miembros fundadores y nuevos miembros aceptados por la Asamblea, los cuales son:

- Comunidad Salesiana
- Fundación Carvajal
- Fundación para la Educación Superior
- Fundación para una Vida Mejor
- Corporación para la Recreación Popular
- Asociación Distrital de Organismos no Gubernamentales y Voluntariado Social de Cali PROCALI
- Alcaldía de Santiago de Cali
- Un miembro emérito nombrado por su especial vinculación al Centro
- Dos organizaciones comunitarias resultantes de la intervención del CEDECUR..

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Elegir, ratificar y remover la Junta Directiva.
- B. Elegir, remover y fijar la remuneración del Revisor Fiscal
- C. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance general que le presente la Junta Directiva al final de cada ejercicio.

- D. Reformar los estatutos del centro, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros reunidos en Asamblea.
- E. Considerar el informe anual del (la) Director(a) sobre la marcha del centro.
- F. Considerar el informe anual del Revisor Fiscal.
- G. Decretar la disolución del centro, mediante el voto de la mitad más uno, de los miembros que conforman el mismo.

PARAGRAFO: Decretada la disolución, el Centro procederá a su liquidación y sus bienes y fondos serán traspasados a las entidades sin ánimo de lucro que sean designadas por la Asamblea General y que tengan un objeto social similar al de CEDECUR.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General no podrá ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias, ni asumir las que por estos Estatutos se han asignado a la Junta Directiva y al (la) Director(a).

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Convocatoria a las reuniones de la Asamblea, deberá hacerse mediante carta personal a los miembros con una anticipación no menor a diez (10) días indicando lugar, día, hora y objetivos de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO: Los miembros que no concurran personalmente a la Asamblea General podrán estar representados por la persona que indiquen por escrito.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las reuniones de la Asamblea estarán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente , o cualquiera de los miembros en orden alfabético, de acuerdo al primer apellido. El quórum de la Asamblea General lo constituirán la mitad más uno de los miembros del Centro.

PARAGRAFO: Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no haya quórum, la Asamblea se reunirá el mismo día de la semana siguiente, a la misma hora y lugar y tomará las decisiones con la presencia de un número de miembros que represente por lo menos el 20% de los votos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones de la Asamblea deberá llevarse actas en donde se copiará textualmente las decisiones aprobadas y se dejará constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas por la Asamblea, deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de la misma.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros, de los cuales: cuatro (4) corresponderá a las entidades fundadoras, los tres (3) miembros restantes serán: dos (2) de organizaciones comunitarias resultantes de la intervención del CEDECUR, y un miembro (1) miembro emérito nombrado por su especial vinculación al Centro.

Los miembros de la Asamblea elegirán a sus representantes en la Junta Directiva en la proporción indicada anteriormente.

PARAGRAFO: El Director(a) y el Revisor Fiscal asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente pero quedarán inhabilitados aquellos que hayan faltado el 50% de las reuniones, sin causa justa a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos, dos (2) veces al año, en lugar y fecha que reglamente la Junta y en forma extraordinaria cuando la convoque su Presidente (a) o el Director (a).

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente o por uno cualquiera de los principales en orden alfabético.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Serán funciones de la Junta Directiva:

- A. Definir la política general que orientará el Centro.
- B. Elegir al representante legal suplente quien puede pertenecer a la Junta Directiva o al equipo técnico del centro y reemplazara al principal en las ausencias temporales o definitivas.
- C. Estudiar los diversos programas y proyectos que le sean presentados por los miembros o el Director (a) para decidir sobre su posible ejecución y financiación.
- D. Resolver las limitaciones y dificultades que puedan surgir durante la ejecución de los diversos programas y proyectos y tomar las medidas que considere convenientes para el logro de los objetivos.

- E. Nombrar el (la) Director(a) y subdirector (a) y fijarle su remuneración.
- F. Considerar los informes y propuestas del (la) Director(a).
- G. Aprobar el presupuesto del Centro para períodos determinados.
- H. Aprobar anualmente las cuentas y balances del Centro.
- I. Autorizar al (a) Director(a) para celebrar actos y contratos cuya cuantía sea superior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- J. Decidir sobre la aceptación de auxilios, legados, herencias o donaciones que le hagan al Centro.
- K. Establecer la organización interna, crear los cargos que se consideren convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, reglamentar sus atribuciones y funciones establecer los sistemas de control que considere convenientes.
- L. Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente
- M. Todas las demás que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano de Dirección del Centro.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Serán funciones del (la) Director(a):

- A. Representar legalmente al Centro.
- B. Asesorar técnica y metodológicamente la formulación, ejecución y evaluación de los diferentes programas.
- C. Elaborar y presentar a la Asamblea General y Junta Directiva informes de gestión.
- D. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los posibles proyectos y actividades a desarrollar por el centro, su presupuesto, las cuentas, balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha del Centro.
- E. Dirigir las finanzas del Centro, de acuerdo con las políticas y el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- F. Celebrar los contratos conducentes al desarrollo del objeto social, de acuerdo con las atribuciones de los presentes estatutos y las que le otorgue la Junta Directiva.
- G. Proveer los cargos según el Organigrama aprobado por la Junta Directiva y fijarles su remuneración.

H. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en el (la) Director(a).

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Serán funciones del (a) Subdirector(a):

- A. Reemplazar al Director(a) en las faltas temporales y/o definitivas.
- B. Participar en la elaboración de los planes del mercadeo del Centro y asumir responsabilidades sobre su desarrollo.
- C. Clasificar y autorizar la realización de los gastos de acuerdo a los presupuestos definidos para cada proyecto.
- D. Planear y monitorear el desarrollo de los proyectos, que se desarrollan con responsabilidad compartida de otras instituciones.
Elaborar los respectivos informes técnicos y económicos
- E. Preparar con la Contadora los flujos de fondos y las ejecuciones presupuestales mensuales, semestrales y anuales para proyectos.
- F. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y/o el (la) Director (a) del Centro.

CAPITULO V

DEL REVISOR FISCAL Y CONTROL DE PRESUPUESTO

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para períodos de un año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son funciones del Revisor Fiscal.

- A. Revisar y aprobar los registros contables del Centro y rendir su informe anual a la Asamblea General.
- B. Vigilar tanto la recaudación de los fondos del Centro como la inversión que de ellos se haga.
- C. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta del Centro estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- D. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando lo estime conveniente.
- E. Las demás funciones que le asignen leyes especiales sobre la materia.

La presente reforma estatutaria, fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Asamblea General, según consta en el Acta No 24 (Veinticuatro) de Enero 17 de 2012.